



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 213 -2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, **26 NOV 2021**

VISTOS:

El Expediente N° 81498-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 154-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 215-2021-OI-PAD-MPC de fecha 18 de noviembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

GONZALES PERALTA JOSÉ CARLITOS:

- DNI N° : 45781869
- Cargo por el que se le investiga : Inspector
- Área/Dependencia : Sub Gerencia de Operaciones de Transporte.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Periodo laboral : 01 de abril de 2019 hasta 31 de julio de 2019
- Situación laboral : Vínculo Laboral Concluido

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante **Informe N° 065-2019-SLGH-CP-UPyDP-OGGRRHH-MPC. (Fs.07)** de fecha 23 de agosto de 2019, el Sr. Segundo Godoy Huamán- Control de asistencia de personal, informa al Jefe de la Unidad de Planificación de Personas - Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo sobre las inasistencias de servidor GONZALES PERALTA JOSÉ CARLITOS registradas en el mes de julio de 2019.
2. Mediante **Proveído N° 81448 (reverso Fs. 07)** de fecha 26 de agosto de 2019, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos deriva los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para dar inicio a PAD.
3. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Operaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 154-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 12 - 13), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra EL SERVIDOR GONZALES PERALTA JOSÉ CARLITOS, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias Injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 213 -2021-OS-PAD-MPC



consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios". Toda vez que EL SERVIDOR habría faltado injustificadamente a su centro de labores los días 25, 26, 27, 30 y 31 de julio de 2019. Esto es, ha faltado a su centro de labores más de tres días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios.

4. En ese sentido, se notificó al servidor con la Resolución de Órgano Instructor N° 154-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de Notificación N° 520-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 14), el día 30 de noviembre del 2020, al servidor **JOSÉ CARLITOS GONZALES PERALTA**.
5. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 154-2020-OI-PAD-MPC, el servidor no presentó escrito de descargo, hasta la fecha de la emisión de la presente resolución.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "*j) Las ausencias Injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios.*"

Toda vez que el servidor habría faltado injustificadamente a su centro de labores los días 25, 26, 27, 30 y 31 de julio. Esto es, ha faltado a su centro de labores más de tres días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Es así que, Mediante Informe N° 065-2019-SLGH-CP-UPyDP-OGGRRHH-MPC, de fecha 23 de agosto de 2019, el Sr. Segundo Godoy Huamán– Control de asistencia de personal, informa al Jefe de la Unidad de Planificación de Personas – Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo sobre las inasistencias de servidor **JOSÉ CARLITOS GONZALES PERALTA** registradas en el mes de julio de 2019, indicando: "*(...) el servidor Carlitos Gonzales Peralta, quien labora bajo la modalidad de Proyectos, en la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, ha inasistido a su centro de trabajo durante los días 25, 26, 27, 30 y 31 de julio del presente año, sin haber presentado hasta la fecha documento alguno que justifique dichas inasistencias*", es así que tenemos que en el Reporte asistencia de Marcaciones del personal (Fs. 01-06) se observa que efectivamente, el servidor registra inasistencias en los días 25, 26, 27, 30 y 31 de julio de 2019.

En consecuencia y de la revisión de los actuados que obran en el expediente, se advierte que ha existido una presunta ausencia injustificada a su centro de labores por parte del servidor **JOSÉ CARLITOS GONZALES PERALTA** en los días 25, 26, 27, 30 y 31 de julio;

Por lo tanto, el servidor presuntamente habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "*j) Las ausencias Injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios*". Toda vez que el servidor habría faltado injustificadamente a su centro de labores los días 25, 26, 27, 30 y 31 de julio de 2019. Esto es, ha faltado a su centro de labores más de tres días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 213 -2021-OS-PAD-MPC



E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Existe grave afectación al bien jurídico protegido es el recto y regular funcionamiento de la administración pública, en específico se busca proteger a los bienes del Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se comete a raíz de que el servidor Toda vez que el servidor habría faltado injustificadamente a su centro de labores los días 25, 26, 27, 30 y 31 de julio de 2019. Esto es, ha faltado a su centro de labores más de tres días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios, incurriendo en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “j) Las ausencias Injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios”
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso si se advierte la participación de más servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de las faltas descritas.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 213 -2021-OS-PAD-MPC



Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR UN PERIODO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS**, al servidor **JOSÉ CARLITOS GONZALES PERALTA**, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "*j) Las ausencias Injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios*". Toda vez que el servidor habría faltado injustificadamente a su centro de labores los días 25, 26, 27, 30 y 31 de julio de 2019. Esto es, ha faltado a su centro de labores más de tres días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios, en atención argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **JOSÉ CARLITOS GONZALES PERALTA** en su domicilio real según Ficha RENIEC, ubicado en **Caserío El Rejo – Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 81498-2019
OI – OGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 628-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 213-2021-OS-PAD-MPC. (26/11/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSC**
 (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR**
 al Sr. **JOSÉ CARLOS GONZALES PERALTA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **Caserío El Rejo - Cajamarca.**
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
- Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Nan".

- Efecto de la Notificación.

Firma: [Firma] N° DNI: 45781869
 Nombre: Gonzales Peralta José Gilberto Fecha: 30 / 11 / 2021 Hora: 10:10

- Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 213-2021-OS-PAD-MPC. (02 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°
 Relación con el notificado: Fecha: / 11 / 2021 hora
 Firma: Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
 Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐
 Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐
 Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR:

Fecha: / 11 / 2021 Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
 Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
 MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
 COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES
 COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

- NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:10 a.m. del 30 / 11 / 2021.

OBSERVACIONES: